

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villetea Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00022-00, LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de MARIA DEL PILAR ROJAS VARGAS contra AMADEO AVILA MEDINA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que el envío del auto de apertura de la liquidación de la referencia al demandado se realizó el día 6 de abril de 2.021, téngase por notificado el mismo de forma personal, esto es, siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2.020, y téngase en cuenta que por parte de dicho extremo pasivo de la litis no hubo pronunciamiento alguno.
2. Ténganse por emplazados a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores MARIA DEL PILAR ROJAS VARGAS y AMADEO AVILA MEDINA, en la página web de la Rama Judicial, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del decreto 806 de 2.020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término legal.
3. Para que tenga lugar la audiencia de presentación de los inventarios y avalúos en el presente liquidatorio, se señala el día 28 de julio de 2.021 a partir de las 10:00 de la mañana.

La diligencia se realizará por medio de cualquiera de los aplicativos TEAMS o LIFESIZE, mediante cesión que la señora Citadora del Despacho deberá convocar de forma oportuna. Por lo dicho, partes y apoderados deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de las aplicaciones en mención, como en efecto puede ser el celular, tableta o computador.

Quien no cuente con medios de conectividad, deberá comparecer a las instalaciones del Juzgado para atender la diligencia.

4. Se decreta el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 162-16579 y 162-360511. Oficiese virtualmente por Secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá, Cundinamarca, pero se recuerda que el diligenciamiento del respectivo oficio es de cargo de la parte interesada.
5. Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-788236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro. Oficiese virtualmente por Secretaría, pero el diligenciamiento del oficio es de cargo de la parte interesada.
6. Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-17081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Guaduas, Cundinamarca. Oficiese virtualmente por Secretaría, pero el diligenciamiento del oficio es de cargo de la parte interesada.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80b12b0b5a5c444fe364299f96521c13167b666cdc145f788f9e88b0dc39901c**

Documento generado en 12/05/2021 03:38:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**